

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00338-00

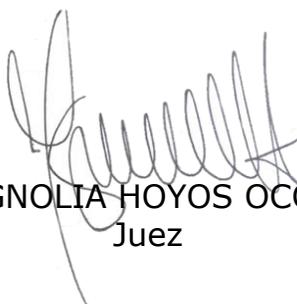
Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta el aviso remitido al demandado (c. digital 4 y 5), hasta tanto se acredite el envío del citatorio (art. 291 CGP).

Así tampoco las diligencias aportadas para la notificación al pasivo según el Decreto 806 de 2020, en razón a que no acreditó la actora las manifestaciones ni las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la norma en cita (c. digital 4 y 5).

Acredite la demandante la vinculación del demandado, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

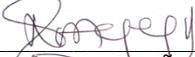
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0143 FECHA 23/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr